



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 972

Bogotá, D. C., lunes, 9 de agosto de 2021

EDICIÓN DE 7 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### TEXTOS DE COMISIÓN

#### TEXTO DEFINITIVO

(Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesión ordinaria virtual de fecha: miércoles 09 de junio de 2021, según Acta número 58, de la Legislatura 2020-2021)

#### AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 283 DE 2020 SENADO

*por medio de la cual se crea el Registro Nacional Público de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas, se dictan medidas sobre donación y trasplante y se dictan otras disposiciones - Ley Jerónimo.*

#### TEXTO DEFINITIVO

(DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL DE FECHA: MIÉRCOLES 09 DE JUNIO DE 2021, SEGÚN ACTA No. 58, DE LA LEGISLATURA 2020-2021)

AL PROYECTO DE LEY N° 283 DE 2020 SENADO.

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL REGISTRO NACIONAL PÚBLICO DE DONANTES DE CÉLULAS PROGENITORAS HEMATOPOYÉTICAS, SE DICTAN MEDIDAS SOBRE DONACIÓN Y TRASPLANTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES - LEY JERÓNIMO.*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1° Objeto.** La presente ley tiene por objeto crear el Registro Nacional Público de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas - RNDCPH y establecer un marco normativo que regule las actividades relacionadas con la obtención, donación y trasplante de células progenitoras hematopoyéticas o células obtenidas por aspiración de médula ósea, movilización de sangre periférica y de sangre cordón umbilical y de los productos terapéuticos elaborados con ellas o derivados de ellas.

#### Artículo 2°. Principios

**Solidaridad:** El RNDCPH es un instrumento efectivo de la solidaridad humana, para el mutuo apoyo y garantía de acceso y sostenibilidad del sistema de salud; es una forma de integración entre personas, generaciones, sectores económicos y regiones. Todo paciente que requiera un procedimiento que incluya células progenitoras hematopoyéticas, según el criterio de su médico tratante, quien además confirme que no tiene un donante intrafamiliar idéntico adecuado, según su condición clínica tendrá acceso al Registro Nacional, conforme con los protocolos pertinentes. Los bancos de sangre de cordón umbilical públicos y privados deberán compartir sus respectivas bases de datos y registro, para ser incluidos en RNDCPH. Toda persona inscrita como donante en el Registro Nacional Público de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas, RNDCPH quedará a disposición para donar conforme a los protocolos pertinentes, sus células progenitoras hematopoyéticas (CPH) o células madre de su médula ósea para cualquier persona o paciente compatible que las necesite de la red pública o privada de salud.

**Reciprocidad.** La información de histocompatibilidad de los posibles donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas o células madre de médula ósea o de sangre periférica será recíproca entre los registros público -privados del territorio nacional y los internacionales con los que se suscriban convenios.

**Gratuidad.** Se prohíbe todo acto o contrato que a título oneroso contenga la promesa de venta o enajenación de células, para efectos de investigación científica, trasplante, elaboración de productos terapéuticos u otras actividades de similar naturaleza; no pudiéndose percibir contraprestación económica o cualquier tipo de compensación ni por el donante, receptor ni otra persona natural o jurídica relacionada. Se exceptúan los costos ocasionados por la captación y gestión del donante, el diagnóstico, la extracción, la preservación, las pruebas o exámenes requeridos previamente para la donación o el suministro, el transporte, el trasplante, el suministro de medicamentos y los controles subsiguientes a dicho procedimiento, en los términos del Decreto 2493 de 2004 o la disposición que haga sus veces.

**Confidencialidad.** No podrá divulgarse información alguna que permita la identificación del donante y del receptor de sus células progenitoras hematopoyéticas (CPH), de médula ósea o de sangre periférica o los familiares de estos, en los términos de la Ley

<p>1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, la Resolución 1995 de 1991 y el Artículo 36 del Decreto 2493 de 2004 o las disposiciones que hagan sus veces; esta limitación no es aplicable a los directamente interesados en el trasplante de órganos de donante vivo entre personas relacionadas por parentesco o vínculo afectivo. Pasado un año, contado a partir de la realización del trasplante, se levantará la confidencialidad cuando de manera libre y voluntaria el individuo se identifique como donante o como receptor.</p> <p><b>Fomento de la donación.</b> El fomento de la conciencia solidaria, la promoción y publicidad de la donación de células madres de médula ósea y de sangre periférica o de cordón, se realizará de forma general, señalando su carácter voluntario, altruista, sin fines de lucro y desinteresado. El Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades territoriales de salud, en coordinación con la Red Nacional de Donación y Trasplantes, desarrollarán actividades orientadas al cumplimiento de dicho principio, mediante estrategias de información, educación y de comunicación. Las instituciones promotoras y prestadoras de salud, públicas y privadas, se integrarán a las actividades de promoción y educación de conformidad con sus perfiles y fines dentro del sistema de salud, como integrantes de la Red y del Registro de Donantes.</p> <p><b>ARTICULO 3°:</b> Definiciones. Para efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p><b>REGISTRO NACIONAL PÚBLICO DE DONANTES DE CÉLULAS PROGENITORAS HEMATOPOYÉTICAS – RNDCPH:</b> Es el mecanismo mediante el cual se posibilita la localización e incorporación de donante voluntario no familiar de CPH para ser utilizadas en trasplante con paciente compatible determinado.</p> <p><b>CÉLULAS PROGENITORAS HEMATOPOYÉTICAS (CPH):</b> Son las encargadas de producir los componentes de la sangre. Se pueden donar en vida y se utilizan en pacientes con indicación de trasplante. Estas células madres son encargadas de producir:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Glóbulos rojos, que transportan el oxígeno a los tejidos;</li> <li>• Glóbulos blancos, que combaten las infecciones en el organismo y se ocupan de la vigilancia inmunológica;</li> <li>• y plaquetas, que participan del proceso de coagulación de la sangre</li> </ul>	<p><b>HISTOCOMPATIBILIDAD O HLA:</b> Prueba mediante la cual se determina el grado de compatibilidad que exhibe la pareja receptora/donador para un trasplante.</p> <p>Evaluación útil para conocer el grado de aloinmunización humoral del paciente (sensibilización) y se expresa como un porcentaje de reactividad de anticuerpos (%PRA). Esta prueba también permite conocer la especificidad del anticuerpo anti HLA presente, y así evaluar el estatus inmunológico del paciente y la selección del donante.</p> <p><b>Artículo 4°.</b> El Ministerio de Salud y Protección Social, a través del Instituto Nacional en Salud, en el término de seis meses, contados a partir de la expedición de la presente Ley, creará el Registro Nacional Público de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas RNDCPH, como sección especial del Registro Nacional de Donantes RND.</p> <p>Al RNDCPH se incorporarán los resultados de los análisis de antígenos leucocitarios humanos o antígenos HLA que correspondan a las muestras de sangre o células y los resultados de las pruebas de histocompatibilidad realizados por los laboratorios certificados del país.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La información personal y de compatibilidad previstas en esta norma será recogida, tratada y custodiada con la más estricta confidencialidad y se considerará un dato sensible bajo las normas de protección de datos personales Ley 1581 de 2012 o las disposiciones que haga sus veces.</p> <p><b>Artículo 5°.</b> El Registro Nacional Público de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas – RNDCPH, podrá articularse con Registros Internacionales de la misma naturaleza, para el intercambio de información de histocompatibilidad de los posibles donantes. Lo anterior, con miras a garantizar una eficiente y amplia cobertura de la red de donantes.</p> <p><b>Artículo 6°.</b> Los laboratorios clínicos que acrediten cumplir con las condiciones y requisitos establecidos por las normas de salud y sanitarias vigentes podrán realizar las pruebas para determinar la histocompatibilidad respecto de los tipos de antígenos leucocitarios humanos HLA de los donantes. Los resultados de la muestra analizada</p>
<p>deberán ser incluidas en el RNDCPH. Los gastos en que incurran por concepto del análisis de las características de las muestras de los donantes formarán parte de los gastos propios del trasplante y serán imputables al sistema de salud del receptor, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias del Sistema General de Seguridad Social en Salud.</p> <p>El Ministerio de Salud y Protección Social, en el término de seis meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, reglamentará los protocolos y manuales de buenas prácticas para la realización de las pruebas de compatibilidad.</p> <p><b>Artículo 7°.</b> Del ingreso de información. Quedan facultadas para ingresar de manera obligatoria la información de histocompatibilidad que arrojen las pruebas de los potenciales donantes al Registro Nacional Público de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas RNDCPH, las instituciones que para tal fin determine el Instituto Nacional de Salud - INS, conforme a los estándares de calidad y capacidad instalada que defina el Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará, en el término de seis meses, las condiciones para la articulación de la información al RNDCPH.</p> <p><b>Artículo 8° Financiación.</b> Las personas naturales o jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios podrán celebrar convenios con el Ministerio de Protección social, para contribuir en las actividades relacionadas con la obtención, extracción, procesamiento, preservación, almacenamiento, donación y trasplante de células progenitoras hematopoyéticas o células madre de médula ósea, de sangre periférica y de cordón y de los productos terapéuticos elaborados con ellas o derivados de ellas, por las que recibirán a cambio títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta.</p> <p><u>Los descuentos de los que trata este artículo no podrán exceder en un 30% del impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el respectivo año gravable.</u></p>	<p><b>Artículo 9°.</b> De los receptores. Tendrá derecho a ser receptor de células progenitoras hematopoyéticas o células madre de médula ósea, de sangre periférica, de cordón umbilical y de los productos terapéuticos elaborados con ellas o derivados de ellas, toda persona cuyo estado de salud lo requiera.</p> <p><b>Artículo 10°.</b> De los donantes. Puede ser donante de células progenitoras hematopoyéticas o células madre de médula ósea, de sangre periférica, toda persona civilmente capaz mayor de dieciocho años de edad. Excepcionalmente, aquellos que sean relativa o absolutamente incapaces podrán donar cuando su representante legal, tutor o curador expresen su consentimiento informado para la donación.</p> <p><b>Parágrafo primero.</b> Para la donación de células progenitoras hematopoyéticas o células madre de médula ósea, de sangre periférica, y de cordón umbilical, se aplicarán los requisitos exigidos para la utilización de componentes anatómicos para fines de trasplante cuando se trate de donante vivo en los términos del Decreto 2493 de 2004 o las disposiciones que hagan sus veces y sean aplicables a la sangre y a los componentes sanguíneos.</p> <p><b>Artículo 11° Deberes de los potenciales donantes.</b> Son deberes de quienes de manera libre y voluntaria adquieren la calidad de potenciales donantes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Poner a disposición del Registro Nacional Público de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas RNDCPH información básica personal, comprendiendo nombres y apellidos, documento de identidad, edad, domicilio, teléfono, correo electrónico e historia clínica.</li> <li>b. Permitir la extracción de una muestra de sangre o de células de la mucosa bucal para estudiar sus características de histocompatibilidad, respecto de los tipos de antígenos leucocitarios humanos HLA.</li> <li>c. Los demás que se establezcan en los protocolos médicos de donación y trasplante de células progenitoras hematopoyéticas o células madre de médula ósea, de sangre periférica, de cordón umbilical, de acuerdo con el método de donación definido por el médico tratante.</li> </ol>

<p><b>Artículo 12°. Revocatoria del consentimiento.</b> El consentimiento para donar células progenitoras hematopoyéticas o células madre de médula ósea, de sangre periférica y de cordón, podrá ser revocado en cualquier momento hasta el momento del inicio de la terapia de condicionamiento para el receptor.</p> <p>La revocación no generará responsabilidad de ninguna especie.</p> <p><b>Artículo 13°.- Segunda donación.</b> Para determinar la procedencia de una segunda donación se deberá distinguir si el donante ha efectuado una donación previa de células progenitoras hematopoyéticas o células madre de médula ósea o una donación de sangre periférica y si continúa manifestando su consentimiento como donante en el Registro Nacional Público de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas RNDCPH. En todo caso, la procedencia de segunda donación se sujetará a los criterios y avances técnico científicos definidos en los protocolos médicos de donación y trasplante de células progenitoras hematopoyéticas o células madre de médula ósea, de sangre periférica.</p> <p><b>Artículo 14°.</b> Regulación de los bancos de sangre de cordón umbilical. Son Bancos de Sangre de Cordón Umbilical (BSCU) las instituciones privadas sin ánimo de lucro o instituciones de naturaleza pública encargadas de la obtención, extracción, procesamiento, preservación y almacenamiento de las células madre hematopoyéticas provenientes de la sangre del cordón umbilical y de placenta de los recién nacidos con el propósito de conservarlos y suministrarlos con fines de investigación científica o tratamientos terapéuticos. Los BSCU harán parte de la Red Nacional de Donación y Trasplante y le serán aplicables las disposiciones y reglamentaciones expedidas con ocasión a la donación de componentes anatómicos.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará en un plazo de seis meses, contados a partir de la expedición de la presente Ley, los procedimientos de apertura y funcionamiento y el Manual de buenas prácticas de los BSCU. En todo caso, hasta ser expedida reglamentación especial por parte del Ministerio, le serán aplicables</p>	<p>las disposiciones que regulan los Bancos de Tejidos y Médula Ósea en lo que sea pertinente.</p> <p><b>Artículo 15° De las campañas regionales de donación.</b> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, promoverá la realización de campañas regionales de donación de células madres de médula ósea y de sangre periférica con enfoque étnico. La financiación de dichas campañas se someterá a marco fiscal de mediano plazo y marco de gasto de mediano plazo del sector salud.</p> <p><b>Artículo 16°. Seguimiento y Monitoreo.</b> El Ministerio de Salud y Protección Social realizará seguimiento al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley. Para tal efecto, rendirá informe a las Comisiones Séptimas del Congreso de la República en el segundo mes de la legislatura de cada año.</p> <p><b>Artículo 17°. Inspección y vigilancia.</b> Corresponde al INVIMA, Ministerio de Protección Social, Instituto Nacional de Salud, direcciones territoriales de salud y a la Superintendencia Nacional de Salud, en ejercicio de sus atribuciones, ejercer la función pública de inspección y vigilancia.</p> <p><b>Artículo 18°. El Ministerio de Salud y Protección Social con el apoyo de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional, podrá gestionar cooperación internacional pública, privada, técnica y financiera que posibilite el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.</b></p> <p><b>Artículo 19° Vigencia y derogatoria.</b> La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones contrarias.</p> <p>El anterior texto, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992 (firmas de los ponentes, una vez reordenado el articulado que constituye el texto definitivo).</p>
<p>La Ponente,</p> <p style="text-align: center;"><b>NADIA BLEL SCAFF</b> Senadora de la República.</p> <p><b>COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA.</b> - Bogotá, D.C., En la sesión ordinaria virtual, de fecha miércoles nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021), según Acta No. 58, de la Legislatura 2020-2021, se dio el anuncio, la discusión y votación de la Ponencia para Primer Debate y Texto Propuesto, al Proyecto de Ley No. 283 de 2020 Senado, “<b>POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL REGISTRO NACIONAL PÚBLICO DE DONANTES DE CÉLULAS PROGENITORAS HEMATOPOYÉTICAS, SE DICTAN MEDIDAS SOBRE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE CÉLULAS MADRE DE MÉDULA ÓSEA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES-LEY JERÓNIMO.</b>”, presentado por la Ponente: <i>H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF</i>, publicado en la Gaceta del Congreso No. <u>229/2021</u>.</p> <p><b>De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5°, del Acto Legislativo 01 de 2009, Votación Pública y Nominal y a la Ley 1431 de 2011, “Por la cual se establecen las excepciones a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política”, se obtuvo la siguiente votación:</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>1. PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO.</b></p> <p><b>“PROPOSICIÓN</b></p> <p><i>Por las anteriores consideraciones y haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, se rinde Ponencia Positiva y se solicita a la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Séptima de Senado dar primer debate al <b>PROYECTO DE LEY No. 283 de 2020 Senado</b> “Por medio del cual se crea el registro nacional público de donantes de células progenitoras hematopoyéticas, se dictan medidas sobre donación y trasplante de células madre de médula ósea, y se dictan otras disposiciones-ley jerónimo.”</i></p> <p><i>Cordialmente,</i></p> <p style="text-align: center;"><b>NADIA BLEL SCAFF</b> <i>Senadora de la república”</i></p> <p><i>Puesta a discusión y votación la proposición con que termina el informe de la ponencia para primer debate Senado, publicada en la Gaceta del Congreso No. <u>229/2021</u>, con votación pública y nominal, se obtuvo su aprobación, con nueve (09) votos a favor, ninguno en contra, ninguna abstención, así:</i></p>

<b>COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</b> H. SENADO DE LA REPÚBLICA <b>VOTACIÓN</b> LEGISLATURA 2020-2021			
<b>TEMA A VOTAR</b>			
<b>VOTACIÓN PROPOSICIÓN FINAL</b>  <b>CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO</b>  <b>AL PROYECTO DE LEY No. 283/2020 SENADO,</b>  <b>"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL REGISTRO NACIONAL PÚBLICO DE DONANTES DE CÉLULAS PROGENITORAS HEMATOPOYÉTICAS, SE DICTAN MEDIDAS SOBRE DONACIÓN Y TRASPLANTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES - LEY JERÓNIMO.</b>			
No.	NOMBRE H. SENADOR	VOTACIÓN	OBSERVACIONES
		SI / NO O ABSTENCIÓN	(EXCUSAS, DESCONECTADOS, HORA DE REGISTRO, RETIRO, ETC.)
1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE <small>(P. CONSERVADOR)</small>	SI	
2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO <small>(POLO)</small>	SI	
3	CASTILLO SUAREZ FABIAN GERARDO <small>(CAMBIO RADICAL)</small>	X	
4	FORTICH SANCHEZ LAURA ESTER <small>(LIBERAL)</small>	X	
5	HENRIQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL <small>(CENTRO DEMOCRÁTICO)</small>	SI	

**2.PROPOSICIONES PRESENTADAS:**

Frente a esta iniciativa se presentaron dos (02) proposiciones, las cuales fueron avaladas por la Ponente única, H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF, así:

- PROPOSICIÓN PRESENTADA AL ARTÍCULO 8, POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO.
- PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO, PRESENTADA POR: H.S. AYDÉE LIZARAZO CUBILLOS.

**3.DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ARTICULADO EN BLOQUE, CON LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS HONORABLES SENADORES: HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO Y AYDÉE LIZARAZO CUBILLOS; EL TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY Y EL DESEO DE LA COMISIÓN DE QUE ESTE PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO:**

Puesto a discusión y votación el articulado en bloque, (propuesta por el Señor Presidente, H.S. JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA), con las proposiciones presentadas, el título del Proyecto de Ley y el deseo de la Comisión de que este proyecto pase a Segundo Debate Senado, de manera nominal, se obtuvo su

6	LIZARAZO CUBILLOS AYDÉE <small>(MIRA)</small>	SI	
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER <small>(LA U)</small>	SI	
8	MOTOA SOLARTE CARLOS FERNANDO <small>(CAMBIO RADICAL)</small>	SI	
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO <small>(AICD)</small>	SI	
10	POLO NARVÁEZ JOSÉ AULO <small>(ALIANZA VERDE)</small>	SI	
11	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA <small>(CENTRO DEMOCRÁTICO)</small>	X	EXCUSA POR QUEBRANTOS DE SALUD
12	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO <small>(FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)</small>	X	
13	VELASCO OCAMPO GABRIEL <small>(CENTRO DEMOCRÁTICO)</small>	SI	
<b>RESUMEN DE LA VOTACIÓN</b>	<b>SI</b>	<b>09</b>	ABSTENCIÓN 00
	<b>NO</b>	<b>00</b>	IMPEIDIOS 00
			EXCUSA 01
			NO VOTO 00
		DESCONECTADOS 03	RESULTADO DE LA VOTACIÓN:  APROBADA PROPOSICIÓN FINAL CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO  AL PROYECTO DE LEY 283 DE 2020 SENADO

*aprobación con diez (10) votos a favor, ninguno en contra, ninguna abstención, de acuerdo a la siguiente votación:*

<b>COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</b> H. SENADO DE LA REPÚBLICA <b>VOTACIÓN</b> LEGISLATURA 2020-2021			
<b>TEMA A VOTAR</b>			
<b>VOTACIÓN DEL ARTICULADO EN BLOQUE, (TAL COMO FUE PRESENTADO EN EL TEXTO PROPUESTO DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO),</b>  <b>CON LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS:</b>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>- AL ARTÍCULO 8, POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO (UN INCISO NUEVO, EL RESTO DEL ARTÍCULO APROBADO TAL COMO FUE PRESENTADO EN EL TEXTO PROPUESTO DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO).</li> <li>- ARTÍCULO NUEVO, PRESENTADA POR: H.S. AYDÉE LIZARAZO CUBILLOS (QUEDA COMO ARTÍCULO 18 Y LA VIGENCIA COMO ARTÍCULO 19):</li> </ul>			
<b>TÍTULO</b>  <b>Y</b>  <b>DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO DE LEY PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO</b>			

<b>AL PROYECTO DE LEY No. 283/2020 SENADO,</b> <b>"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL REGISTRO NACIONAL PÚBLICO DE DONANTES DE CÉLULAS PROGENITORAS HEMATOPOYÉTICAS, SE DICTAN MEDIDAS SOBRE DONACIÓN Y TRASPLANTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES - LEY JERÓNIMO.</b>			
No.	NOMBRE H. SENADOR	VOTACIÓN	OBSERVACIONES (EXCUSAS, DESCONECTADOS, HORA DE REGISTRO, RETIRO, ETC.)
		SI / NO O ABSTENCIÓN	
1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	SI	
2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO (POLO)	SI	
3	CASTILLO SUAREZ FABIÁN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	SI	
4	FORTICH SÁNCHEZ LAURA ESTER (LIBERAL)	SI	
5	HENRIQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	SI	
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	SI	
8	MOTTA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	X	
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICO)	SI	

  

10	POLO NARVAEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	SI	
11	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	X	EXCUSA POR QUEBRANTOS DE SALUD
12	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	X	
13	VELASCO Ocampo GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	

  

RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	NO	ABSTENCIÓN	OO	RESULTADO DE LA VOTACIÓN:
				IMPEDIDOS	
			EXCUSA	O1	
	NO	OO	NO VOTO	OO	
			DESCONECTADOS	O2	

  

<p><b>4. TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY No. 283 DE 2020 SENADO:</b></p> <p>El Título del Proyecto de Ley No. 283 de 2020, quedó aprobado de la siguiente manera, tal como fue presentado en el Texto Propuesto de la ponencia para primer debate Senado, publicado en la Gaceta del Congreso No. <u>229/2021</u>, así:</p> <p style="text-align: center;"><b>“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL REGISTRO NACIONAL PÚBLICO DE DONANTES DE CÉLULAS PROGENITORAS HEMATOPOYÉTICAS, SE DICTAN MEDIDAS SOBRE DONACIÓN Y TRASPLANTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES - LEY JERÓNIMO.</b></p> <p><b>5. DESIGNACIÓN DE PONENTES PARA SEGUNDO DEBATE:</b></p> <p>Seguidamente fue designada ponente para Segundo Debate, en estrado: La Honorable Senadora: NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF. Término reglamentario de veinte (20) días calendario, contados a partir del día siguiente de la designación en estrado, susceptibles de solicitar prórroga.</p> <p><b>6. RELACIÓN COMPLETA DEL PRIMER DEBATE:</b></p> <p>La relación completa del Primer Debate al Proyecto de Ley No. 283 de 2020 Senado, se halla consignada en la siguiente Acta: No. 58, correspondiente a la</p>	<p>sesión virtual de fecha miércoles nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021). Legislatura 2020-2021.</p> <p><b>7. ARTICULADO APROBADO:</b></p> <p><b>ARTÍCULOS PROYECTO ORIGINAL:</b> Dieciocho (18)</p> <p><b>ARTÍCULOS PONENCIA PRIMER DEBATE SENADO:</b> Dieciocho (18)</p> <p><b>ARTÍCULOS APROBADOS (TEXTO DEFINITIVO):</b> Diecinueve (19)</p> <p><b>8. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY No. 283 DE 2020, SENADO:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL REGISTRO NACIONAL PÚBLICO DE DONANTES DE CÉLULAS PROGENITORAS HEMATOPOYÉTICAS, SE DICTAN MEDIDAS SOBRE DONACIÓN Y TRASPLANTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES - LEY JERÓNIMO.</b></p> <p><b>INICIATIVA:</b> HH. SS NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF</p> <p><b>RADICADO:</b> EN SENADO: 15-09-2020      EN COMISIÓN: 19-10-2020 EN CÁMARA: XX-XX-201X</p>
--	--

**PUBLICACIONES – GACETAS**

TEXTO ORIGINAL	PONENCIA 1º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO O COM VII SENADO	PONENCIA 2º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	PONENCIA 1º DEBATE CAMARA	TEXTO DEFINITIVO O COM VII CAMARA	PONENCIA 2º DEBATE CAMARA	TEXTO DEFINITIVO O PLENARIA CAMARA
17 Art. <u>940/2020</u>	18 Art. <u>229/2021</u>							

**POONENTES PRIMER DEBATE**

HH.SS. POONENTES (02-11-2020)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF	POONENTE ÚNICA	CONSERVADOR

**ANUNCIOS**

Martes 6 de Abril de 2021 según Acta N° 44; Miércoles 7 de abril de 2021 según Acta N°45, Jueves 22 de abril de 2021 según Acta N°46, Miércoles 5 de Mayo de 2021 según Acta N° 47; Martes 11 de Mayo de 2021 según Acta N° 48, Jueves 13 de Mayo de 2021 según Acta N° 49, Jueves 20 de Mayo de 2021 según Acta N° 50, Martes 25 de Mayo de 2021 según Acta N° 52, Martes 1 de Junio de 2021 según Acta N° 54, Miércoles 2 de Junio de 2021 según Acta N° 55; Lunes 7 de Junio de 2021 según Acta N° 56

**TRÁMITE EN SENADO**

**NOV.02.2020:** Designación de ponentes mediante oficio CSP-CS-COVID-19-2014-2020

**ABR.05.2021:** Radican informe de ponencia para primer debate

**ABR.07.2021:** Se manda a publicar informe de ponencia para primer debate mediante oficio CSP-CS-COVID-19-0258-2021

**JUN.09.2021:** Se inicia la discusión y se aprueba el informe de ponencia según consta en el Acta N° 58, Se designa en estrado al mismo ponente

**PENDIENTE RENDIR PONENCIA SEGUNDO DEBATE**

**POONENTES SEGUNDO DEBATE**

HH.SS. POONENTES (09-06-2021) ESTRADO	ASIGNADO (A)	PARTIDO
NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF	POONENTE ÚNICA	CONSERVADOR

**CONCEPTO MINISTERIO DE SALUD**

**FECHA:** 09-06-2021

**GACETA No. 609/2021**

**SE MANDA PUBLICAR EL 9 DE JUNIO DE 2021**

**2.SOBRE LAS PROPOSICIONES:**

Todas las proposiciones reposan en el expediente y fueron dadas a conocer oportunamente, de manera virtual, previo a su discusión y votación, a todos los Honorables Senadores y Senadoras de la Comisión Séptima del

Congreso de la República. (Reproducción mecánica, para efectos del Principio de Publicidad señalado en la ratio decidendi de la Sentencia C-760/2001).

**10. PROPOSICIONES PRESENTADAS**

**10.1.PROPOSICIÓN PRESENTADA AL ARTÍCULO 8, POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO:**

**PROPOSICIÓN ADITIVA**

Al texto de la ponencia del Proyecto de ley número 283 de 2020 Senado

“por medio del cual se crea el Registro Nacional Público de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas, se dictan medidas sobre donación y trasplante de células madre de médula ósea, y se dictan otras disposiciones -Ley Jerónimo.

Adiciónese un inciso nuevo al artículo 8, así:

“Artículo 8° Financiación. Las personas naturales o jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios podrán celebrar convenios con el Ministerio de Protección social, para contribuir en las actividades relacionadas con la obtención, extracción, procesamiento, preservación, almacenamiento, donación y trasplante de células progenitoras hematopoyéticas o células madre de médula ósea, de sangre periférica y de cordón y de los productos terapéuticos elaborados con ellas o derivados de ellas, por las que recibirán a cambio títulos negociables para el pago del

impuesto sobre la renta.

Los descuentos de los que trata este artículo no podrán exceder en un 30% del impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el respectivo año gravable.”

**JUSTIFICACIÓN:**

Esta proposición se presenta con el propósito de limitar el descuento que se puede generar sobre el impuesto de renta. De esta manera se evita una gran afectación al recaudo y, en consecuencia, disminuye el impacto fiscal en materia tributaria que se podría generar.

HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO  
Senador de la República

**10.2.PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO, PRESENTADA POR: H.S. AYDÉE LIZARAZO CUBILLOS:**

Proposición

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 283/2020 Senado, “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL REGISTRO NACIONAL PÚBLICO DE DONANTES DE CÉLULAS PROGENITORAS HEMATOPOYÉTICAS, SE DICTAN MEDIDAS SOBRE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE CÉLULAS MADRE DE MÉDULA ÓSEA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES- LEY JERÓNIMO.”, el cual quedará de la siguiente manera:

**Artículo Nuevo:** El Ministerio de Salud y Protección Social con el apoyo de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional, podrá gestionar cooperación internacional pública, privada, técnica y financiera que posibilite el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

*Cordialmente:*

**AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS**

*Senadora de la  
República Partido  
Político MIRA*

**LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA.** - Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021) - En la presente fecha se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso, del Texto Definitivo aprobado en Primer Debate, en la Comisión Séptima del Senado, en sesión ordinaria virtual, de fecha miércoles nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021), según Acta No. 58, de la Legislatura 2020-2021, del proyecto de ley, relacionado a continuación:

**NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY:** N° 283/2020 SENADO.

**TÍTULO DEL PROYECTO:** "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL REGISTRO NACIONAL PÚBLICO DE DONANTES DE CÉLULAS PROGENITORAS

HEMATOPOYÉTICAS, SE DICTAN MEDIDAS SOBRE DONACIÓN Y TRASPLANTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES - LEY JERÓNIMO.

**FOLIOS:** EN VEINTICUATRO (24) FOLIOS

**Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.**

El Secretario,

  
**JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA**  
SECRETARIO  
COMISIÓN SÉPTIMA  
H. Senado de la República